

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta provincial, planta baja del hospicio.

Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.

El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



## PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Pes. Cénts
En Soria.....	Tres meses..... 4
	Seis ..... 7
	Un año..... 12 50
Fuera de la capital.....	Tres meses..... 4 50
	Seis ..... 8 50
	Un año..... 15

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

## SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA  
DE SORIA.

## SECCIÓN DE FOMENTO.

## Ferrocarriles.—Expropiaciones.

## RECTIFICACIONES.

En la providencia de este Gobierno de provincia, de fecha 23 del actual, declarando la necesidad de la ocupación de las fincas á expropiar en término municipal de Quintana Redonda, con motivo de las obras del ferrocarril de Torralba á Soria, trozo 3.<sup>o</sup>, e inserta en el *Boletín Oficial* del 23 del corriente, se dice: «y declarar la necesidad de la ocupación de las repetidas fincas», debiendo entenderse «y declarar la necesidad de la ocupación de todas las fincas que figuran en las relaciones insertas en los *Boletines Oficiales* números 89, 91, 99 y 102.»

También se hace constar 1780 en vez de 1879. Cuyas rectificaciones he dispuesto insertar en este periódico oficial á los efectos prevenidos.

Soria 26 de Septiembre de 1889.

El Gobernador,  
FRANCISCO RUIZ VILLEGRAS.

## Montes.—Acotamientos.

A tenor de lo dispuesto por la Real orden de 5 de Mayo de 1881, de acuerdo con lo propuesto por la Jefatura de montes de la provincia, vengo en anunciar el acotamiento del terreno invadido por el incendio ocurrido el 1.<sup>o</sup> del actual en el monte Pinar Grande de Soria y su Tierra, sitio denominado «Cubrejano» y «Cuevano», comprendiendo la designación siguiente para toda clase de ganado. El amojonamiento se ha efectuado en la forma siguiente:

1.<sup>o</sup> Colocando cuatro mojones de piedra en el límite Norte de la superficie incendiada que linda con terreno de dicha finca.

2.<sup>o</sup> Poniendo otros cuatro mojones de tierra al Mediodía que linda con el Barranco y raya del monte Canicosa.

3.<sup>o</sup> Fijando cinco estacas de roble al Poniente que linda con terreno de dicha finca.

4.<sup>o</sup> Fijando seis mojones de tierra y piedra al Norte que linda con terreno de la finca.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, á los efectos de la Real orden citada.

Soria 19 de Septiembre de 1889.

El Gobernador,  
FRANCISCO RUIZ VILLEGRAS.

## Montes.—Subasta.

De acuerdo con la Jefatura de montes de la provincia, y á tenor de lo prevenido en el párrafo 2.<sup>o</sup> del art. 88 del reglamento de 17 de Mayo de 1863, vengo en anunciar la subasta de las maderas que se relacionan en el estado inserto al pie; la cual tendrá lugar en la Alcaldía de San Leonardo el 9 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, bajo el tipo de tasación que en dicho estado se señala, y con sujeción al pliego de condiciones inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, correspondiente al 22 de Junio de 1888.

Los Sres. Alcaldes del partido judicial del Burgo de Osma, dispondrán sea fijado al público el indicado periódico oficial y el en que aparezca inserto el presente anuncio.

Soria 20 de Septiembre de 1889.

El Gobernador,  
FRANCISCO RUIZ VILLEGRAS.

Estado expresivo del número, clase, dimensiones y valor de las maderas que existen depositadas en la Alcaldía de San Leonardo, procedentes de cortas fraudulentas habidas en el pinar de dicha villa, cuyas maderas se sacan á subasta pública de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.<sup>o</sup> del art. 88 del reglamento de 17 de Mayo de 1863.

Clase de las maderas.	Número de las mismas.	Dimensiones		Valor para la extrac- ción.	Días
		Lon- gitud. — Metros	Diá- metro. — Centms		
Tajones.....	700	2	24 á 40		
Idem .....	40	2'50	25 á 34	840	20
Idem .....	5	1'50	34 á 45		
Medios machones...	190	2'50	12 á 20		

Soria 19 de Septiembre de 1889.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Izquierdo.

A tenor de lo dispuesto por la Real orden de 5 de Mayo de 1881, y de acuerdo con lo propuesto por la Jefatura de montes de la provincia, vengo en anunciar el acotamiento del terreno invadido por el incendio ocurrido el 9 del actual en el monte pinar de Almazan y sitio denominado «Valdeconejos», comprendiendo la designación siguiente para toda clase de ganados. El amojonamiento se ha efectuado en la forma siguiente:

1.<sup>o</sup> Colocando cinco mojones de piedra y tierra en el límite Norte de la superficie incendiada que linda con el barranco de los cañones.

2.<sup>o</sup> Poniendo cuatro hitos de tierra y piedra en la parte Este ó Saliente que confina con la Umbría de «Valdeconejos».

3.<sup>o</sup> Situando cuatro mojones de tierra y piedra en la parte Sur ó Mediodía invadido por el fuego que limita con el Puntal de la Cruz de Temprano.

4.<sup>o</sup> Fijando cinco mojones de tierra y piedra en

la parte Oeste tomado por límite el camino de las Vaquerizas.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial á los efectos de la Real orden citada.

Soria 19 de Septiembre de 1889.

El Gobernador,  
FRANCISCO RUIZ VILLEGRAS.

INTENDENCIA MILITAR DEL DISTRITO  
DE BURGOS.

El Intendente militar del distrito de Burgos,

Hace saber: Que los precios límites que han de regir en la segunda subasta que tendrá lugar dia 7 del mes de Octubre próximo venidero, para contratar por un año la adquisición de la paja de relleno necesaria en la Factoría de utensilios de Burgos, el petróleo, carbón y paja para la de Logroño, la hierba seca para la de Santander, el aceite vegetal, carbón y paja para la de Santoña y el carbón para la de Soria, desde 1.<sup>o</sup> del citado mes de Octubre próximo venidero á fin de Septiembre de 1890, y un mes más si conviniere á la Administración militar, cuyo acto se anunció con fecha 27 de Agosto próximo pasado, son los siguientes:

## PRECIOS LÍMITES.

FACTORÍAS	CARBÓN DE		Paja Larga.	Hierba seca.
	Acetí- ve- getal.	Petróleo		
	Hecto- to.	Hecto- to.		
Burgos . . .	"	"	"	7 50
Logroño . . .	"	69	8 18	8 68
Santander . . .	"	"	"	6
Santoña . . .	104	"	8 50	7 82
Soria . . .	"	6	5	"

Y que las cantidades que deben depositarse para tomar parte en la subasta por cada artículo á que se haga proposición, han de ser las que á continuación se expresan:

FACTORÍAS	CARBÓN DE		Paja Larga.	Hierba seca.
	Acetí- ve- getal.	Petróleo		
	Pesetas.	Pesetas.		
Burgos . . .	"	"	"	315
Logroño . . .	311	230	115	217
Santander . . .	"	"	"	68
Santoña . . .	167	"	273	167
Soria . . .	"	43	18	"

Burgos 22 de Septiembre de 1889.—Eduardo Alonso.

# ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SORIA

CIRCULAR.

Liquidación que practica la misma oficina a los pueblos de esta provincia para conocer los recargos municipales impuestos sobre las contribuciones de Territorial en el actual ejercicio de 1889-90, atenciones á que se destinan y forma en que los municipios han de percibir el sobrante, cuyo porvenir a continuación se expresa:

DISTRITOS MUNICIPALES	Cantidad total que por los correspondientes recargos pertenece al Ayuntamiento en cada trimestre.		Cantidad total que por los correspondientes recargos pertenece al Ayuntamiento en ambos años.		Cantidad total que por los correspondientes recargos pertenece al Ayuntamiento en cada trimestre.	
	Importar los recargos sobre la deducción del premio de cobranza anterior.		Importar los recargos sobre la deducción del premio de cobranza anterior.		Importar los recargos sobre la deducción del premio de cobranza anterior.	
	Pes. Cts.	Pes. Cts.	Pes. Cts.	Pes. Cts.	Pes. Cts.	Pes. Cts.
Abanco.....	310 09	9 30	300 73	66 99	233 80	58 45
Abejar.....	624 53	18 71	605 81	196 16	469 31	717 33
Abion.....	441 56	13 25	428 31	96 63	331 63	82 91
Adradas.....	325 60	15 77	509 83	120 63	389 83	102 61
Agreda.....	5336 62	160 10	5176 52	1342 94	3833 58	1133 57
Aguaviva.....	600 94	18 03	582 91	139 93	442 98	1112 37
Aguilar de Montuenga.	343 27	10 39	332 97	83 91	247 06	61 76
Alaló.....	276 86	8 31	268 35	65 23	203 30	50 83
Alameda.....	512 13	15 36	496 79	123 15	373 64	13 73
Alconába.....	663 01	19 89	643 12	161 39	491 73	2 29
Alcozar.....	"	"	"	"	28 88	28 82
Alcubilla Avellaneda..	668 76	20 04	647 96	176 88	471 08	47 74
Alcubilla del Marques.	276 76	8 30	268 46	71 77	201 27	50 32
Alcubilla de las Peñas.	310 38	15 31	495 07	120 66	374 41	93 60
Aldeaelpozzo.....	490 68	12 02	388 66	88 74	234 54	11 96
Aldea de San Esteban.	343 27	10 72	332 97	78 43	231 54	7 21
Aldeaelseñor.....	424 09	12 72	411 37	95 14	316 23	7 21
Aldeahatiente.....	621 28	18 64	602 64	140 05	462 39	2 29
Aldealcices.....	159 10	4 77	154 33	37 92	116 41	2 11
Aldehuella de Agreda.	146 50	4 39	142 11	41 01	101 10	7 21
Aldehuella de Peruñez.	419 32	12 58	406 74	98 79	307 93	2 21
Aldehuella del Rincón.	135 83	4 07	131 76	37 44	94 32	7 21
Aldeebuelas.....	722 39	21 67	700 72	136 66	344 06	2 46
Alentisque.....	763 99	22 92	12 58	741 07	172 73	568 34
Aliud.....	801 21	24 04	777 17	152 86	624 31	14 25
Almajano.....	480 27	14 40	465 87	117 45	348 42	46 44
Almaluez.....	836 72	24 08	777 92	186 83	591 09	14 39
Almarail.	316 50	9 49	307 01	70 25	236 76	2 29
Almarza.....	525 43	13 76	509 67	173 33	336 34	15 24
Almazán.....	3399 79	101 99	3297 80	1046 58	2251 22	1332 18
Almbrona.....	375 98	11 26	364 02	78 85	285 17	7 19
Andaluz.....	293 83	8 81	283 02	71 13	632 21	158 03
Arançón.....	1092 85	32 79	1060 06	271 50	788 56	73 39
Alpenseque.....	690 39	20 71	669 68	149 01	520 14	17 71
Arénillas.....	556 14	16 68	539 46	120 49	408 40	12 49
Arnejún.....	405 31	12 16	393 13	93 53	299 62	10 20
Arquiles.....	770 91	23 13	747 78	301 61	466 14	307 72
Atauta.....	437 87	13 14	424 73	117 01	307 72	307 72
Baraona.....	1241 27	37 24	1204 03	308 89	993 14	77 77
Barca.....	930 03	27 90	902 15	212 57	689 58	13 18
Barcones.....	923 47	27 76	897 71	211 63	590 63	10 20
Barriomartín.....	223 63	6 71	216 94	286 14	464 14	4 22
Bayubas de Abajo.....	1022 94	39 69	992 25	222 50	769 75	9 02
Belajar.....	582 42	17 47	564 95	137 59	427 59	17 76
Benamira.....	687 15	20 61	666 54	152 02	314 52	13 44
Beratón.....	319 76	9 32	301 43	88 56	212 87	18 91
Berlanga.....	2670 27	80 11	2599 16	748 91	407 87	7 21



DISTRITOS MUNICIPALES.					Cantidades totales que corresponden a los recargos percibidos por los Ayuntamientos en cada trimestre.				
Importan los recargos sobre la deducción del premio anterior.		Idem el 3 por 100 de cobranza anterior.		Saldo a favor de los Ayuntamientos de 2. <sup>a</sup> enseñanza.	Importan los gastos menores de 2. <sup>a</sup> enseñanza.		Importan los recargos por territorio.		Cantidades totales que corresponden a los recargos percibidos por los Ayuntamientos en cada trimestre.
Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.
Reinos .....	18 94	161 67	450 83	23 77	474 60	118 65	360 12	76 44	305 78
Riba de Escalote .....	12 87	101 15	314 94	8 78	323 72	80 93	211 56	82 89	211 56
Bioseco.....	428 96	281 81	744 98	38 51	783 41	195 85	583 01	156 48	177 97
Bollalenta .....	1038 46	1026 71	327 88	8 09	265 54	66 38	162 60	42 91	829 88
Romanillos .....	337 99	10 14	190 64	650 23	650 23	162 55	79 13	49 27	162 96
Royo (el) .....	866 88	26 01	834 56	255 27	48 21	136 87	345 85	77 57	266 72
Sagides .....	860 37	25 81	588 50	146 98	441 52	91 80	627 50	144 63	216 46
Salinas de Medina .....	606 70	18 20	468 28	123 32	344 96	33 42	463 32	144 63	409 13
Salduero .....	482 76	14 48	54 23	46 90	7 33	16 18	284 18	15 28	371 26
San Andrés de Almarza .....	335 91	1 68	373 97	105 97	268 92	212 14	1501 06	15 28	265 90
San Estebán de Gormaz .....	385 54	11 57	1802 31	513 39	1288 92	221 17	244 20	7 21	207 87
San Felices .....	334 68	10 04	324 64	103 47	221 17	23 03	293 35	19 04	747 20
Santa Cruz .....	379 13	11 37	367 76	86 72	281 01	12 31	12 85	19 04	247 76
Santamaría de Huerta .....	682 12	20 46	661 66	163 87	497 79	80 77	578 56	12 28	233 03
Santamaría las Hoyas .....	548 59	16 46	532 13	196 95	335 18	2 29	335 18	12 28	196 24
Sarriago .....	331 81	9 95	321 86	89 36	232 50	2 29	232 50	12 28	207 87
Sauquillo de Alcazar .....	362 48	10 87	351 61	84 24	267 37	2 28	374 48	12 28	244 06
Sauquillo de Paredes .....	490 17	14 73	475 44	103 24	372 20	2 28	372 20	12 28	244 06
Serón .....	273 80	8 27	267 53	60 05	207 48	41 36	833 14	12 28	244 06
Soldedra .....	621 64	18 74	605 90	126 19	791 78	2 28	481 82	12 28	244 06
Somaen .....	519 51	15 59	503 92	141 32	362 40	20 40	382 80	12 28	244 06
Soria .....	8589 96	257 69	832 97	3492 77	4839 50	5632 26	10491 76	22 13	254 37
Soñillo de Tera .....	473 90	11 22	459 68	165 12	294 56	10 38	304 94	22 13	254 37
Soto de San Esteban .....	513 99	15 48	500 51	124 03	376 18	16 90	393 38	22 13	254 37
Suellacabras .....	371 68	11 24	363 44	98 92	264 52	16 32	280 84	22 13	254 37
Tajahuerce .....	510 13	15 30	494 83	110 46	584 37	11 96	381 37	22 13	254 37
Tajueco .....	386 87	11 61	375 26	107 27	267 99	236 33	260 36	22 13	254 37
Talveila .....	378 63	11 36	367 27	130 94	464 25	19 33	483 78	22 13	254 37
Tardajos .....	626 95	18 81	608 14	143 89	487 14	30 10	517 24	22 13	254 37
Tardesillas .....	291 66	8 75	282 91	65 94	216 97	4 22	221 19	22 13	254 37
Tardelcuende .....	654 49	19 63	634 86	134 88	480 28	23 68	503 96	22 13	254 37
Tardola .....	824 82	24 74	800 08	182 27	617 81	12 50	630 31	22 13	254 37
Taranueña .....	661 58	19 85	641 73	154 59	487 14	30 10	517 24	22 13	254 37
Tejado .....	967 75	29 03	938 72	191 95	746 77	20 90	767 67	22 13	254 37
Tera .....	345 85	10 38	335 47	83 42	252 05	16 01	268 06	22 13	254 37
Torlengua .....	679 59	20 39	659 20	158 64	500 56	10 90	311 46	22 13	254 37
Torralba .....	541 06	16 23	524 83	137 80	387 03	17 41	404 44	22 13	254 37
Torrealvao .....	316 15	9 48	306 67	79 88	226 79	5 10	231 89	22 13	254 37
Torrehíos .....	373 30	11 20	362 10	84 53	277 57	8 26	285 83	22 13	254 37
Torremecha .....	625 27	18 76	606 51	150 16	456 35	16 80	473 15	22 13	254 37
Torrevicente .....	380 43	11 41	369 02	86 83	282 19	2 29	282 19	22 13	254 37
Torrubia .....	641 82	19 25	622 37	122 82	499 75	8 80	508 35	22 13	254 37

Pueblos que no han impuesto recargos municipales sobre la contribución Territorial.

Pesos. Cént.	Cantidades totales que corresponden a los recargos percibidos por los Ayuntamientos en cada trimestre.
Alcrijos .....	40 07
Alcolear .....	50 78
Arguijo .....	173 13
Ayagas .....	56 99
Buimanco .....	62 50
Camparón .....	35 61
Cardejo .....	106 54
Covaleja .....	27 64
Cobertelada .....	206 74

Cuevas de Soria .....

Pesos. Cént.	Cantidades totales que corresponden a los recargos percibidos por los Ayuntamientos en cada trimestre.
Alconada de la Torre .....	103 95
Arganda .....	95 60
Fuentebella .....	212 14
Fuentecantales .....	38 78
Llera .....	56 11
Muedra (la) .....	62 62
Muriel Viejo .....	23 87
Oncala .....	81 44
San Andrés de San Pedro .....	253 28
San Leonardo .....	198 19
San Pedro Manrique .....	198 19

Centros de sus recargos, siempre que dentro del período de recaudación voluntaria se haga por completo la recaudación del papel correspondiente al mismo, pero no así cuando restan valores pendientes de pago, en este caso se entregara de manos a los Ayuntamientos, con el líquido deducido el premio, consiste en que al pueblo de Matasejún le tata una peseta un céntimo para satisfacer por completo la ciuda obligación, y 19 con 74 al de Medina de Rioseco.

2. Los pueblos que no han impuesto recargos municipales sobre la contribución Territorial tienen el deber de ingresar directamente en las arcas del Tesoro por trimestres las cantidades con que cada uno figura para pago de las respectivas Recaudadoras las sumas que resultan en la última casilla como s-

Pesos. Cént.

Pesos. Cént.	Cantidades totales que corresponden a los recargos percibidos por los Ayuntamientos en cada trimestre.
Taniñe .....	81 37
Vadillo .....	103 95
Valderrejano de Tera .....	95 60
Valdemaluque .....	192 52
Valdemoro .....	35 54
Valdeñarros .....	136 75
Villar del Ala .....	71 33
Villar del Río .....	103 93
Vangas .....	166 36
Total .....	3421 04

3. Los disritos que no han impuesto recargos municipales sobre la contribución Territorial tienen el deber de ingresar directamente en las arcas del Tesoro por trimestres las cantidades con que cada uno figura para pago de las atenciones de 2.<sup>a</sup> enseñanza.